

VISTO:

El Expediente nº 2 -1764 -C- 73, por el cual la Cooperativa de Vivienda Buca-Curá Ltda." solicita la compra del lote tres (3) de la Manzana P-2 de la chacra 175 del barrio Parque Santa Genoveva, con destino a la construcción de viviendas para sus asociados; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. cinco se expide el Departamento de Tierras, manifestando que dichos solares se encuentran libres de adjudicación;

Que en lo que respecta a los mismos, debe fijarse un precio acorde a su ubicación;

Que atento a las facultades emanadas de la Ley Provincial nº 669 Arts. 1º y 2º, nada obsta en disponer la enajenación de las tierras de referencia;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona y Promulga con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Autorízase la venta del lote tres (3) de la Manzana P-2 de la chacra 175 del Barrio Parque Santa Genoveva en las medidas asignadas en el croquis adjunto, con una superficie de 11.687 metros cuadrados, a favor de la // Cooperativa de Viviendas Buca-Curá Ltda. (cuyas gestiones de obtención de Personería Jurídica ha iniciado según constancias de fs. 2 del expediente en cuestión) para la construcción de viviendas a sus asociados.-----

ARTICULO 2º) Fijase en la suma de Un (\$a 1,00) Peso el metro cuadrado, que en razón del metraje indicado en el artículo nº 1 importa un total de ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$a 11.687) Pesos; que la compradora abonará de la siguiente forma: a) El veinticinco (25%) por ciento al contado, al firmarse el boleto de compraventa, que se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días / de sancionada y notificada que sea la presente Ordenanza, otorgándose recibe oficial por la suma de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON SETENTA Y CINCO (\$a 2921,75) Pesos; b) El saldo lo abonará en tres (3) cuotas anuales, iguales y consecutivas, con más un interés del doce (12%) por ciento anual sobre saldos. Por toda suma / que se abone con mora, se cobrará un interés punitivo de igual tipo que el compensatorio, al que se adicionará. En el supuesto que la compradora solicite la escritura traslativa de dominio, la misma se otorgará garantizándose la deuda con / Hipoteca, la que podrá ser en segundo grado en el supuesto de que, para la edificación de las viviendas se recurra a entidades financieras que exijan esa garantía real en primer grado.-----

ARTICULO 3º) Los gastos de escrituración, como así los honorarios del escribano interviniente serán de exclusiva cuenta de la compradora.-----

ARTICULO 4º) La compradora asume las siguientes obligaciones: a) Iniciar la construcción de las viviendas aludidas dentro de un plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha; b) Finalizar las mismas dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) meses; c) Destinar las viviendas para habitación de sus asociados y/o grupo familiar; d) Prohibición absoluta de enajenar tales viviendas durante un plazo no menor de cinco (5) años. La falta de cumplimiento de alguna de estas obligaciones y/o la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas / producirá de pleno derecho la resolución de o las ventas, con pérdida de las mejo

////

Municipalidad de Neuquén

SANTA FÉ 161

//////ras construídas a favor de la Municipalidad, a cuyos efectos una vez adjudicado los lotes, se considerarán separadamente las obligaciones de cada asociado-

ARTICULO 5°) Serán de exclusiva cuenta de la compradora, todos los gastos de infraestructura, tales como movimiento de tierra, mensura, aparcamiento, ejecución de calles, forestación, cloacas, gas, extensión de agua corriente, luz eléctrica, etc.-----

ARTICULO 6°) La presente Ordenanza será refrendada por los señores Secretarios / de Hacienda y Administración y Obras y Servicios Públicos respectivamente.-----

ARTICULO 7°) Regístrese, tomen conocimiento Departamento de Contaduría, Recaudación y Tierras, debiendo esta última notificar a la interesada y / confeccionar el respectivo boleto de compraventa, Dése al D.M. y Boletín Municipal publíquese y archívese.-----

DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.--

